

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ¿SOLUCIÓN A LA CRISIS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA?

Independent candidates. Solution to the political representation crisis?

Javier SANTIAGO CASTILLO*
Manuel LARROSA HARO**

Sumario:

I. Introducción. II. Candidaturas Independientes, ¿qué son? III. Antecedentes de las Candidaturas Independientes. IV. El preámbulo de la Regulación de las Candidaturas Independientes. V. Regulación de las Candidaturas Independientes a partir de la Reforma de 2014. VI. Las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015. VII. La Elección de la Asamblea Constituyente. VIII. Conclusión. IX. Anexos. X. Bibliografía.

Resumen: El concepto de candidatura en los sistemas electorales democráticos está íntimamente relacionado con el derecho a ocupar un cargo de elección popular mediante el derecho al voto de los ciudadanos. Ahora bien, un candidato independiente es aquella persona sin militancia en un partido político, aunque pudiera ser simpatizante y que cumple con los requisitos de elegibilidad y tiene el respaldo de un determinado número de ciudadanos. A partir de la Reforma constitucional de 2012, se consagró el derecho de los ciudadanos para ser candidatos por la vía independiente. En 2014, las candidaturas independientes fueron incorporadas formalmente al Sistema Electoral Federal Mexicano. Los problemas que surgen a partir de la nueva figura electoral para la participación en los comicios han sido revisados en diversos textos académicos. Sin embargo, poco se ha discutido sobre el problema fundamental a dilucidar en una época de crisis institucional generalizada de la figura partido político, al respecto nos preguntamos: ¿Las candidaturas independientes resuelven la crisis de representación política en el sistema político mexicano?

Es éste el punto de partida de nuestro análisis y su hipótesis: el régimen de candidaturas independientes fue insertado en un sistema electoral diseñado para que los partidos políticos fueran actores exclusivos en la competencia electoral. Por ello, para que las candidaturas independientes contrarresten la crisis de representación política, su regulación debe replantearse a la luz de las características del sistema político mexicano y la crisis de institucionalidad y legitimidad de los partidos.

Palabras Clave: candidaturas independientes; representación política; crisis de representación; sistema electoral; democracia.

* Es Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México y Candidato a Doctor en Ciencia Política por la misma institución de educación superior. Profesor-Investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa. javier.santiago@ine.mx

** Profesor-Investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa. Consejero Electoral propietario en el Consejo Local del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral. olonaml@yahoo.com.mx

Abstract: *The concept of candidacy is intimately related to the right to occupy a position of popular election through the right to vote. However, an independent candidate is that autonomous person to a political party, which meets eligibility requirements and is backed by a certain number of citizens. Since the Constitutional Reform of 2012, the right of citizens to become independent candidates has been enshrined. In 2014, independent candidates were formally incorporated into the Mexican Federal Electoral System. The problems arising from the emergence of this modality in the elections have been reviewed in various academic texts, however, little has been discussed about the fundamental problem to be elucidated in an era of widespread institutional crisis, that is, by questioning: Do independent candidates solve the crisis of political representation in the Mexican political system? It is so, the present analysis originates; based on the hypothesis that the regime of independent candidacies was inserted in an electoral system designed so that the political parties are exclusive actors in the electoral competition. For this reason, for independent candidates to counteract the crisis of political representation, their regulation must be reconsidered in light of the characteristics of the Mexican political system and the crisis of institutionality and legitimacy.*

Keywords: *Independent Candidatures; Political Representation; Representation Crisis; Electoral Systems; Democracy.*

I. Introducción

A partir de la reforma constitucional de 2012¹, se consagró el derecho de los ciudadanos para ser candidatos por la vía independiente. En 2014, las candidaturas independientes fueron incorporadas legalmente al sistema electoral federal mexicano². En gran medida, su inclusión respondió a la crisis de confianza en los partidos políticos nacionales³. En este escenario, los actores políticos no consideraron diversos factores en la regulación de las candidaturas independientes como prerrogativas y requisitos para la obtención de apoyo ciudadano⁴, incluso, candados para evitar que estas figuras sean vías de postulación alternas para élites políticas que no consigan las candidaturas de sus respectivos partidos políticos⁵.

Los problemas enunciados han sido revisados en diversos textos académicos, sin embargo, poco se ha discutido sobre lo que consideramos es el problema fundamental por dilucidar en una época de crisis institucional generalizada entre los partidos políticos: ¿Las candidaturas independientes resuelven una parte sustantiva de la crisis de representación política en el sistema político mexicano? Para intentar responder la interrogante, nuestra hipótesis es que el régimen de candidaturas independientes fue insertado en un sistema electoral diseñado para que los partidos políticos sean actores exclusivos en la competencia electoral. Por ello, para que las candidaturas independientes contrarresten la crisis de representación política, su regulación debe replantearse a la luz de las características del sistema político mexicano y la crisis de institucionalidad y legitimidad de los vehículos históricos para la representación de los ciudadanos en los órganos legislativos y la titularidad de los órganos unipersonales.

¹ Fecha de vigencia a partir del 9 de agosto de 2012.

² A partir del 23 de mayo de 2014.

³ BROWN, Javier, "El mito de las candidaturas independientes", *Revista Bien Común*, Partido Acción Nacional, número 253, abril 2016, p. 36.

⁴ SANTIAGO CASTILLO, Javier, "El financiamiento para candidaturas independientes, a debate", *La Crónica de Hoy*, 14 de mayo de 2015.

⁵ GONZÁLEZ PADILLA, Roy, "Candidaturas independientes: ¿Empoderamiento ciudadano o circulación de élites políticas por otros medios?", *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, Volumen IV, número I, enero-junio 2015, México, pp. 203-220.

II. Candidaturas independientes, ¿Qué son?

El concepto de candidatura está íntimamente relacionado con el derecho a ocupar un cargo de elección popular mediante el voto de los ciudadanos. Como sabemos, el derecho a ser votado o al sufragio pasivo, es parte de los derechos políticos del siglo XIX. Este derecho respondió a una dinámica de evolución positiva, en el sentido de que conforme se consolidaron las democracias liberales el derecho a ser votado se universalizó, hasta llegar a ser reconocido como un derecho humano en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos de 1948⁶.

Actualmente, el derecho a ser votado como candidato independiente es intrínseco a los ordenamientos jurídicos de la mayor parte de los países del mundo, en gran medida, porque éstos son estados de derecho con regímenes democráticos o en transición democrática. Lo importante aquí es señalar que las candidaturas son posibles gracias a este derecho. El derecho a ser votado y a ser candidato, son considerados sinónimos. El diccionario de la Real Academia Española distingue acepciones para el concepto de candidatura: 1) Aspiración a cualquier honor o cargo o a la propuesta para él. 2) Propuesta de persona para una dignidad o un cargo⁷. Vemos cómo éstas refieren a las candidaturas en procesos democráticos. Esta primera aproximación nos lleva a identificar las características primarias de un candidato en términos electorales.

Si bien, las candidaturas son posibles por el derecho al sufragio pasivo, no significa que cualquier persona pueda aspirar a un cargo de elección popular, sino que, debe cumplir con ciertos requisitos, éstos son conocidos como requisitos de elegibilidad, los cuales habilitan a una persona para ejercer un cargo de elección popular⁸; los mismos deben satisfacer la eventual representación política, de ahí que, al tratarse de candidatos de elección popular, se solicite el cumplimiento de diversas cualidades, entre las que se encuentran ciudadanía, edad, residencia, entre otros, con base en lo que señale la Constitución y las leyes que rigen el proceso electoral en su conjunto. Ahora bien, el término de candidatura independiente sólo puede entenderse a la luz de la preeminencia de los partidos políticos como medios de acceso al poder político en los actuales regímenes democráticos.

Lo anterior es así porque antes de la consolidación de los partidos políticos modernos, como vehículos de representación social y política, los candidatos existieron y se agruparon en grupos de interés o facciones políticas, pero la figura de “independiente” no era material o jurídicamente reconocida, pues los candidatos estuvieron asociados a intereses privados, pues, generalmente, se trató de notables que buscaban el acceso al poder político.

González Oropeza⁹ distingue dos tipos de candidatos independientes, candidatos ciudadanos y no registrados. Desde nuestro punto de vista, todos los candidatos son ciudadanos. En todo caso, pueden existir dos categorías de candidatos independientes, aquellos que son legalmente reconocidos, y obtienen su registro ante la autoridad competente, y los que no alcanzan su registro, ya sea porque no satisfacen los requisitos legales o por desinterés personal. Otro caso puede ser de candidatos independientes que nunca militaron en algún partido. En este

⁶ GONZÁLEZ, Nazario, *Los derechos humanos en la historia*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2002, pp. 169-170.

⁷ Real Academia Española. *Concepto: Candidatura*. En línea. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=76O3oOt> (consultado el 15 de agosto de 2017).

⁸ Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C. (2017). *Diccionario Electoral*. En línea. Disponible en: <http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO.html> (consultado el 10 de marzo de 2017).

⁹ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel (2010), “Candidaturas independientes”, *Sufragio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 4, enero-junio, pp. 43-58.

sentido, los candidatos independientes representan una opción más para el electorado que no es afín a un partido político.

III. Antecedentes de las candidaturas independientes

Las candidaturas independientes no pueden entenderse sin la consolidación de los partidos políticos como canales de representación política. Historia que no estuvo exenta de problemas y paradojas. En México, como en la mayoría de los países del mundo, los partidos políticos no fueron plenamente aceptados por la sociedad, pues se les consideró como grupos privados que protegían intereses particulares desvinculados del interés común.

Durante la primera etapa del México independiente, el término partido político significó tomar parte de una postura política, de uno de los dos grupos fundamentales: los centralistas y los federalistas. Más aún, a decir de Ávila y Vázquez¹⁰, los partidos políticos implicaron división dentro del sistema. En ese momento, la clase política señaló que la unidad era la única vía para el progreso social, económico y político de la Nación. Paradójicamente, a pesar de la poca aceptación de los partidos políticos, las leyes electorales de la época permitieron que los ciudadanos notables, que cumplieran con requisitos de elegibilidad, participaran en los procesos electorales¹¹.

En el caso de México es hasta la Ley Electoral de 1911, promulgada el 19 de diciembre de 1911¹², que se hace una distinción entre candidatos postulados por un partido político y aquellos que se postulan de forma independiente¹³, ésta lógica permeó el texto de la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918¹⁴, al dejar el siguiente texto en su artículo 107:

Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Dichos requisitos los podemos considerar como el antecedente de la regulación de candidaturas independientes en nuestro país.

Veintiocho años después, la Ley Federal Electoral, promulgada el 7 de enero de 1946, estipuló que los partidos políticos serían los únicos facultados para postular candidatos a cargos de

¹⁰ Ávila, Alfredo y Vázquez, María Eugenia, “El orden republicano y el debate por los partidos”, *Partidos, facciones y otras calamidades*, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pp. 21-50.

¹¹ Señalamos que los candidatos fueron exclusivamente ciudadanos notables porque las leyes electorales del siglo XIX restringieron el derecho al sufragio pasivo a quienes acreditarán rentas anuales o bienes materiales. Por ejemplo, el artículo 28, fracción IV, de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 estipularon como uno de los requisitos de elegibilidad “Tener una renta anual efectiva de mil doscientos pesos, procedentes de capital físico o moral.”

¹² Véase para tal caso y mayor información al respecto: *Legislación y Estadística Electorales 1814-1997*, Enciclopedia Parlamentaria de México, Serie IV, volumen III, tomo 2, México, IFE-Instituto de investigaciones Legislativas-Cámara de Diputados, 1997, p. 711.

¹³ Agrupación Política Nacional México Líder Nacional (2003), *Enciclopedia Jurídico Electoral de México*, México, México Líder Nacional, p. 266.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 754-755.

elección popular¹⁵. Con dicha determinación no se eliminó el derecho político a ser votado de la Carta Magna, pero sí se establecieron candados para ejercer este derecho.

Paralelamente a este cambio se inició el camino de la eliminación de la influencia de los partidos políticos locales en las instituciones políticas federales. Si bien, en las leyes electorales locales no se estipuló la obligación de que sólo los partidos políticos podían postular candidatos de elección popular a nivel local; materialmente, las candidaturas independientes fueron desapareciendo hasta que a finales de los años ochenta se perpetuó el monopolio de los partidos para postular candidatos.

IV. El preámbulo de la regulación de las candidaturas independientes

En el año 2004, Jorge Castañeda solicitó al entonces Instituto Federal Electoral su postulación como candidato independiente para la elección presidencial del año 2006. La solicitud fue rechazada porque el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estipulaba como derecho exclusivo de los partidos políticos postular candidatos a cargos de elección popular. La importancia de este caso fue que la negativa del Instituto dio pauta a una larga trayectoria impugnativa cuyo juzgador último fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien determinó una violación a recursos efectivos de acceso a la justicia, pero no así de los derechos políticos de Castañeda¹⁶. A la situación anterior se suman al menos 9 casos a nivel local donde diversos ciudadanos solicitaron su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular¹⁷, en distintas entidades federativas, en todos los casos las solicitudes fueron rechazadas.

En 2006, el Congreso local de Yucatán incorporó a su ordenamiento constitucional y legal, la figura de candidatos independientes¹⁸. Los partidos de la Revolución Democrática, Alianza Social y Alianza por Yucatán promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una acción de inconstitucionalidad para revocar esta figura; empero, la Corte declaró la constitucionalidad de la reforma y desde ese entonces, los ciudadanos pueden participar como candidatos independientes para cargos de elección popular a nivel local¹⁹.

No obstante, y a pesar del precario avance del reconocimiento de candidatos independientes, la reforma constitucional en materia electoral de 2007, incorporó al artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Carta Magna, la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos

¹⁵ Congreso de la Unión (1946), *Ley Electoral Federal*, México, publicada el 7 de enero de 1946.

¹⁶ Resolución Caso 12.535, *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Jorge Castañeda Gutman contra los Estados Unidos Mexicanos*, En línea. Disponible en: <http://www.cidh.org/demandas/12.535%20Jorge%20Castaneda%20Gutman%20Mexico%2021%20marzo%202007%20ESP.pdf> (consultado el 20 de mayo de 2017).

¹⁷ Para conocer a detalle los casos de los candidatos independientes en cuestión véase HERNÁNDEZ, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, TEPJF, México, 2012, pp. 29-31; así como Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2002), *El derecho a ser votado y las candidaturas independientes: caso Michoacán*, México, TEPJF, colección sentencias relevantes No. 5, p. 319.

¹⁸ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2006), *Decreto 677 y 678, mediante los cuales se establecen Reformas y Adiciones a diversos Artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y se promulga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, respectivamente*. En línea. Disponible en: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2006/2006-05-24.pdf (consultado el 22 de mayo de 2017).

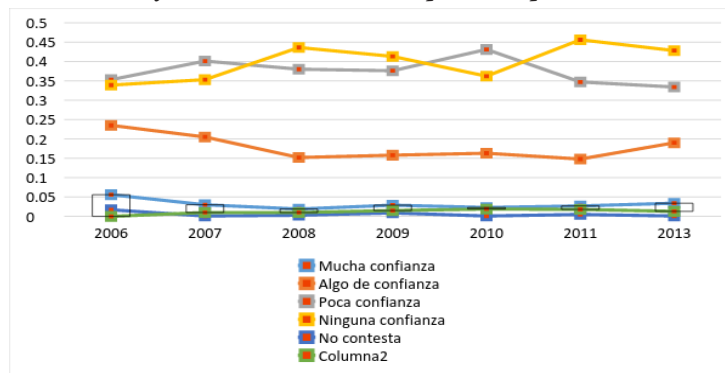
¹⁹ Tesis: P./J. 8/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, p. 1111.

a cargos de elección popular a nivel local²⁰. En el caso de Yucatán, las candidaturas independientes no fueron suprimidas. Posteriormente, en 2009, el entonces Presidente de la República Mexicana, Felipe Calderón Hinojosa, presentó una iniciativa en la que se incorporaba la figura de candidaturas independientes en la Constitución y las leyes electorales²¹; dicha iniciativa estuvo sujeta a una álgida discusión y en 2011 el Congreso de la Unión aprobó sólo la reforma constitucional en la que se incorporó en el artículo 35 de la Carta Magna el derecho de los ciudadanos para poder ser votado por otra vía que no fueran los partidos políticos²².

Con base en el marco constitucional anterior, en 2012, los congresos locales de Quintana Roo y Zacatecas reformaron sus ordenamientos constitucionales y legales para incorporar la figura de candidaturas independientes. En el mismo sentido que en el caso de Yucatán, diversos partidos políticos promovieron acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte²³. Nuevamente, el máximo Tribunal confirmó la constitucionalidad de las reformas electorales locales. Es menester mencionar que la incorporación de las candidaturas independientes al ordenamiento jurídico local y federal se produjo en un contexto de declive en la confianza institucional de los partidos políticos en nuestro país.

De acuerdo con datos de Latinobarómetro, en nuestro país, la confianza institucional en los partidos políticos ha disminuido considerablemente a partir del año 2006.

Tabla 1. Confianza institucional en partidos políticos 2006-2013



*Elaboración propia con base en datos tomados de la página de Latinobarómetro, <http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp> última consulta, 15 de agosto de 2017.

Al comparar dicho periodo, encontramos una disminución considerable en la poca o mucha confianza que los ciudadanos tienen en los partidos políticos, la cual es directamente propor-

²⁰ Diario Oficial de la Federación (2007), *DECRETO que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 13 de noviembre de 2007. En línea. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007 (consultado el 25 de mayo de 2017).

²¹ BROWN, Javier César (2016), "El mito de las candidaturas independientes", *Bien Común*, año XXII, número 253, abril, México, PAN, p. 34.

²² Diario Oficial de la Federación (2012), *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política*; publicado el 9 de agosto de 2012. En línea. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012 (consultado el 15 de agosto de 2017).

²³ En el caso de Quintana Roo, la Acción de Inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 Y 69/2012 fue promovida por los partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo; en el caso de Zacatecas, la Acción 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012 fue promovida por la Procuraduría General de la República y los partidos Movimiento Ciudadano, Del Trabajo y De la Revolución Democrática.

cional al incremento de la poca y nula confianza en estos institutos políticos. Otras investigaciones, como el Informe País (2014) señala que sólo 19% de ciudadanos confía en los partidos²⁴ y en Anatomía de la Corrupción (2015) se describe que el 91% de los mexicanos consideran que los partidos políticos son corruptos²⁵, también han demostrado que en México el nivel de confianza de los partidos políticos es bajo.

Bajo este contexto, los partidos políticos discutieron y dictaminaron la reforma electoral de 2014, en la que se incorporó plenamente la figura de candidaturas independientes a nuestro sistema electoral. Con ella, nuestro país se sumó a los 181 países en el mundo que reconocen la figura de candidaturas independientes en procesos electorales.

Tabla 2. Países en el mundo que reconocen la figura de candidaturas independientes

Tipo de elección	No. De países	Porcentaje
En elecciones presidenciales	15	7.7%
En elecciones legislativas	60	30.9%
En elecciones presidenciales y legislativas	106	54.6%
En ningún tipo de elección	13	6.7%
Total	194	100%

*Elaboración propia con base en datos tomados de la página electrónica de ACE Project.
Disponibles en: http://aceproject.org/epic-es/CDTable?question=PC008&view=country&set_language=es
(consultada el 15 de agosto de 2017).

V. Regulación de las candidaturas independientes a partir de la reforma de 2014

El propósito de este apartado no es hacer una descripción de los cambios normativos de la última reforma electoral federal, sino sistematizar y analizar la instrumentalización de dos rubros que consideramos ejes para esta investigación: número de firmas que deben presentar los aspirantes a candidatos independientes y resultados electorales. En el siguiente cuadro se muestra un bosquejo sobre las reglas para candidaturas independientes vigentes a nivel federal:

Tabla 3. Reglas para candidatos independientes en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

	Etapas	Actividad	Desarrollo	Fundamento Legal
Manifestación de intención	Convocatoria	CG emite convocatoria para CI	1. Difusión de la convocatoria. 2. Aprobación de formatos. 3. Aprobación de estatutos para A.C.	367 LGIPE
	Manifestación de intención para participar como aspirante a CI	Entrega de manifestación de intención.	1. Se entrega al siguiente día de emitir la convocatoria y hasta un día antes de que inicie periodo para recabar firmas. 2. Se adjuntan al escrito: - Documentación de A.C. Los estatutos de la asociación deben ser conforme a los aprobados por la autoridad electoral. - Cuenta bancaria - Alta del SAT.	368 LGIPE

²⁴ Instituto Nacional Electoral (2014), *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*, México, INE, Colegio de México, p. 127.

²⁵ AMPARO CASAR, María, México: *Anatomía de la corrupción*, CIDE, IMCO, México, 2015, p. 23.

Aspirante	Obtención de apoyo ciudadano	Plazos	Presidente: 120 días Senador: 90 días. Diputado: 60 días.	369.2 LGIPE
		Actos	Reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía.	370 LGIPE
		Porcentaje de firmas	Presidente: 1% de la LN (Lista Nominal) nacional, estar integradas de por lo menos 17 entidades federativas. Senador: 2% de la LN de la entidad, de por lo menos la mitad de distritos. Diputado: 2% de la LN del distrito, en, por lo menos, la mitad de secciones que lo integren.	371 LGIPE
		Financiamiento	Recursos privados de origen lícito.	374.1 LGIPE
		Tope de gastos	10% de las campañas anteriores (queda sin efectos por sentencias del TEPJF).	374.2 LGIPE
	Solicitud de registro como candidato	Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud por escrito con nombre completo, domicilio, ocupación, clave de elector, cargo por el que se pretende postular, designación del representante legal y persona encargada de las finanzas, y domicilio para oír y recibir notificaciones. 2. Formato de manifestación de CI. 3. Copia del acta de nacimiento y credencial para votar. 4. Plataforma electoral 5. Datos de identificación de la cuenta bancaria. 6. Informes de ingresos y gastos para obtener apoyo ciudadano. 7. Cédula de respaldo que contenga nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial que manifiesten el apoyo. 8. Manifestación, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos ilícitos, no ser dirigente, militante o afiliado de un partido, no tener impedimento legal de ser CI. 9. Aceptación de que el INE fiscalice los recursos ejercidos en cualquier momento. 	383 LGIPE
	Validación de firmas y requisitos para ser candidato	Firmas inválidas para efectos del porcentaje	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombres con datos falsos o erróneos. ▪ No se acompañen las copias de la credencial ▪ Los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito o entidad donde se postule el aspirante. ▪ Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la LN. ▪ Cuando haya duplicidad de firmas, ya sea en cédulas de un aspirante o entre varios aspirantes. 	385 LGIPE
		Efectos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando no reúna el porcentaje requerido, la solicitud se tendrá por no presentada. 	386 LGIPE

Candidato independiente	Registro de candidatura	Registro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se lleva a cabo en la sesión especial del consejo que corresponda. 	388 LGIPE
		Reglas especiales	<ul style="list-style-type: none"> • No hay sustituciones. • Si falta el propietario, se cancela la fórmula. 	390 al 392 LGIPE
	Prerrogativas	Numerario	<ul style="list-style-type: none"> • Al total de CI les corresponderá el mismo monto que a un partido de nuevo registro. • Cuando hay tres elecciones, la bolsa se distribuye en tres pares. • Cuando solo se presente un CI, no podrá recibir más del 50% de financiamiento. 	407 y 408 de la LGIPE
		Radio y TV	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El conjunto de CI accederá a esta prerrogativa sólo en el 30% que se distribuye igualitariamente. ▪ Deberán entregar materiales para que sean dictaminados por la DEPPP. 	411 y 412 LGIPE.
		Franquicias postales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cada CI será considerado como un partido político de nuevo registro. ▪ La bolsa se distribuirá igualitariamente entre los CI y partidos políticos. ▪ Los CI sólo podrán utilizar la prerrogativa en el ámbito territorial donde se postulen. 	420 al 422 LGIPE
Fiscalización	Informes CI	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En los mismos plazos que los partidos; es decir informes parciales cada 30 días de campaña e informe finales 3 días después de la jornada electoral. 	431 LGIPE	

* Elaboración propia con base en el Libro Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, y siguiendo los requisitos señalados, para que un ciudadano se postule como candidato independiente, podemos hablar de tres etapas o momentos para participar mediante esta figura, manifestación de intención, aspiración y candidatura. Si bien, el porcentaje de firmas que deben conseguir los candidatos independientes respecto del número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores puede parecer alto, lo cierto es que a comparación de las leyes electorales locales anteriores, como fue el caso de la Ley Electoral de Yucatán de 2006, el porcentaje de firmas disminuyó considerablemente, puesto que en dicha Ley local, el parámetro para el ciudadano interesado en participar como candidato independiente para el cargo de Gobernador era del 2% del Padrón Electoral de la entidad y para diputado de mayoría relativa y ayuntamientos integrados por 5 u 8 regidores, del 15% del Padrón del Distrito o ayuntamiento respectivo²⁶. En este sentido, el porcentaje ha disminuido obstáculos a los aspirantes a las candidaturas independientes, pero a su vez, lo limita, como ha señalado González Arriaga²⁷.

²⁶ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2006), *op. cit.*, nota 19, artículo 31, fracción I, incisos a), b) y c).

²⁷ GONZÁLEZ ARRIAGA, Osvaldo Erwin, "Mecanismos de equidad para fortalecer las candidaturas independientes en México", *Justicia Electoral*, número 17, enero – junio, México, 2016, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 133-160.

Aunque hay que reconocer que sería más lógico igualar el requisito del porcentaje de firmas al 1% o menos, para todos los cargos de elección federales.

Por otro lado, uno de los requisitos que actúan en detrimento de la obtención de una candidatura independiente es la obligación de recabar firmas en por lo menos la mitad de secciones del Distrito, para el caso de diputados federales; la mitad de distritos de la entidad federativa para el caso de candidatas a senadores, y en por lo menos 17 entidades federativas del país, para quienes aspiren al Poder Ejecutivo por la vía independiente.

Si bien, se puede inferir que la lógica de este requisito es evitar que un aspirante concentre en un territorio determinado el respaldo ciudadano y por tal motivo su postulación sea poco representativa del distrito electoral, entidad o país, lo cierto es que la representatividad política no se ejerce en la aspiración para ser candidato, sino al momento de obtener las preferencias del electorado (conseguir el voto de la ciudadanía), y con ello obtener un cargo de elección popular y, en su caso, ejercer el poder político. Por tal motivo, podemos señalar que este requisito no abona a la regulación de las candidaturas independientes, ni a la representación política en nuestro sistema político.

VI. Las candidaturas independientes en el proceso electoral federal 2014-2015

En el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, el número de firmas que cada aspirante debió obtener, osciló entre 4,073 y 10,729 rubricas²⁸. Dichas firmas, de acuerdo con la regla de distribución señalada para las secciones electorales, se obtuvieron en un espacio de entre 73 y 316 secciones por Distrito²⁹. El plazo para hacerlo fue de sesenta días. De esta manera, en el mejor de los casos, un aspirante debió obtener 67 firmas en un día, y en el Distrito donde se debieron obtener el mayor número de firmas, el aspirante debió recabar 179 firmas diarias. Asimismo, los aspirantes tuvieron como tope de gastos la cantidad de \$112,037.36 pesos³⁰, por lo que cada aspirante pudo erogar \$1,867.29 pesos diarios para obtener las firmas requeridas.

A pesar de que la cantidad de recursos pareciera suficiente para recabar el número de firmas requeridas, de las 122 manifestaciones de intención que entregaron los ciudadanos, sólo 22 cumplieron con el porcentaje de firmas y el número de secciones electorales necesarias. De éstos, sólo Manuel Clouthier Carrillo obtuvo el triunfo en el Distrito Electoral Federal número 5 de Sinaloa. En cuanto a la votación de los candidatos independientes, con excepción del candidato Manuel Clouthier, el resto de éstos tuvo una amplia diferencia en la votación respecto de los aspirantes ganadores en cada uno de los distritos donde compitieron.

La mayor diferencia de votación se presentó en el Distrito 3 de Comacalco donde el candidato independiente apenas obtuvo el 3.82% de los votos obtenidos por el candidato ganador. Mientras que, en Pachuca, Hidalgo, el candidato independiente logró obtener el 54.34% de la votación del candidato ganador; aun así, la votación fue de casi dos a uno (véase Anexo 1). En términos generales el nivel de competencia de los candidatos independientes fue bajo. Nos lleva

²⁸ Instituto Nacional Electoral (2015), *Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el PEF 2014-2015*, México, INE, p. 8.

²⁹ *Ibidem*, p. 9.

³⁰ Instituto Nacional Electoral (2014), *INE/CG273/2014. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015*. En línea. Disponible en: http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87111/CGex201411-19_ap_21.pdf?sequence=1 (consultado el 18 de agosto de 2017).

a concluir que, la regulación de las candidaturas independientes no incidió en la construcción distinta, que fungiera como contrapeso a los partidos políticos en el juego de la representación política en la Cámara de Diputados y no abonó a resolver la crisis de representación que actualmente existe en nuestro país.

VII. La elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad De México

El análisis de la inclusión de candidatos independientes requiere considerar otro tipo de problemáticas, pues una regulación con plazos cortos y porcentajes muy altos de respaldo ciudadano combinados con criterios jurídicos garantistas, que consideren a los candidatos independientes como ciudadanos inofensivos más que como actores políticos que buscan el poder, pueden producir problemáticas en la legitimidad de los candidatos independientes. Este escenario se produjo en la elección para elegir a diputadas y diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Este no es el lugar para revisar la Reforma Política de la Ciudad de México, sin embargo, nos gustaría señalar exclusivamente los parámetros generales utilizados en esta elección para los aspirantes, aprobados por el Congreso de la Unión y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tabla 4. Reglas generales para aspirantes a candidatos independientes en la elección para elegir diputadas y diputados para la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016

Norma	Tema	Requisito
Decreto Const.	Porcentaje de firmas de respaldo	1% de la lista nominal de la D.F.
Lineamientos INE (L. INE)	Número de firmas	73,792 firmas
L. INE	Plazo para manifestación de intención	1° de marzo al 5 de abril de 2016
L. INE	Plazo para recabar firmas de apoyo ciudadano	A partir del día siguiente de recibir acreditación como aspirante y hasta el 5 de abril de 2016.
L. INE	Tope de gastos para obtención de apoyo ciudadano	\$304,496.30
L. INE	Peculiaridades en el acopio de firmas	Un ciudadano podía apoyar hasta cinco aspirantes.

*Elaboración propia con base en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México y los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG53/2016.

El plazo máximo que un ciudadano tuvo para recabar firmas y fungir como candidato en la elección de la Constituyente fue de 36 días. Esto significó que, durante este periodo, en el mejor de los casos, el aspirante tuvo que obtener 114 firmas por hora, casi dos por minuto. Los Lineamientos aprobados por el INE fueron impugnados por 42 actores (5 partidos políticos nacionales, 1 partido político local, 9 ciudadanos y 27 concesionarios de radio y televisión). La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acumuló dichas impug-

naciones y mediante SUP-RAP-71/2016 y acumulados, eliminó, entre otras cosas, el requisito de entregar copias de credencial para votar junto con las cédulas de respaldo ciudadano, inaplicando el artículo 385, numeral 2, inciso b), de la LGIPE. Este criterio fue defendido por la Sala Superior al considerar que adjuntar las copias de credenciales para votar era un requisito excesivo.

El INE acató la sentencia y un total de 38 aspirantes presentaron solicitud de registro como Candidato Independiente (CI) con cédulas de respaldo ciudadano sin copias de credencial. El Instituto revisó un total de 3'355,037 firmas. El problema fue que al momento de ser validadas hubo un gran número de registros no encontrados y fuera del padrón electoral. En total se contabilizaron 2'025,926 de apoyos válidos; el resto 1'329,101 no fueron encontrados o estaban fuera del padrón electoral (ciudadanos dados de baja del padrón electoral por defunción, pérdida de vigencia, suspensión de derechos políticos o cancelación de trámite). El simple hecho de entregar apoyos fuera del padrón electoral condujo a cuestionar la veracidad en el recabo de firmas de los aspirantes. En promedio, cada uno de los aspirantes entregó cédulas de respaldo con 114,203 firmas.

El 17 de abril, el INE otorgó registro como candidatos independientes a ocho ciudadanos, al negar la candidatura al resto de aspirantes. Ante esta situación, 17 aspirantes se inconformaron ante el Tribunal Electoral. Dado que, la revisión de las firmas se llevó a cabo en un periodo de 5 días, sin oportunidad de cotejar los apoyos con las credenciales, la autoridad jurisdiccional ordenó al INE otorgar a los aspirantes un plazo de 48 horas para que aclararan las irregularidades de firmas de las cédulas de apoyo, a fin de preservar su derecho de garantía de audiencia, el Instituto procedió a hacerlo.

Después de esta segunda revisión, el 4 de mayo, el Consejo General del INE otorgó registro como candidatos independientes a tres ciudadanos más, para ser un total de once candidatos independientes. Los tres nuevos candidatos fueron ciudadanos que anteriormente ocuparon cargos de elección popular y tuvieron una amplia trayectoria en tres partidos políticos distintos³¹. No obstante, 12 aspirantes que no obtuvieron su registro en este segundo momento, impugnaron la negativa de registro y el 17 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal, con plenitud de jurisdicción, determinó registrar a diez fórmulas de CI porque entregaron de 90 mil a 130 mil firmas de apoyo en las cédulas de apoyo, inobservando que un gran número de éstas se trataban de registros no encontrados, duplicados en los registros entregados por otros aspirantes o en sus propias cédulas e incluso, dadas de baja del padrón electoral.

El número de apoyos obtenidos que más se acercó al número de firmas para obtener la candidatura (73,792 apoyos) fue de 72,529; 1,263 firmas por debajo del número requerido. Mientras que el más lejano fue de 50,205; 23,587 apoyos menos. A pesar de ello, el Tribunal, tal vez para enmendar el error de inaplicar el requisito de adjuntar a las firmas de apoyo ciudadano la copia de la credencial para votar, otorgó la candidatura a estos 12 ciudadanos.

Si bien la resolución del Tribunal se tomó, nuevamente, desde una óptica garantista, los resultados fueron negativos. En primer lugar, dicha resolución consintió las irregularidades en las firmas, puesto que en 25,440 apoyos se dio un tratamiento indebido de datos personales ya que los aspirantes presentaron firmas de ciudadanos fallecidos, cuya credencial perdió vigencia (terminación 03, 06, 09 y 12) o estaban suspendidos de sus derechos político-electorales (véase

³¹ Nazario Norberto Sánchez, ex militante y diputado del Partido de la Revolución Democrática; Enrique Pérez Correa, ex dirigente local y diputado local del Partido Social Demócrata, y Ricardo Andrés Pascoe Pierce, ex funcionario y precandidato a la Delegación Miguel Hidalgo del Partido Acción Nacional.

Anexo 2). En segundo lugar, se produjo otro problema, el financiamiento público para dichos candidatos, cuestión que vale la pena revisar.

El Decreto de Reforma Política de la Ciudad de México no reguló situación alguna respecto del financiamiento para candidatos independientes. Al existir esta laguna jurídica, el Instituto Nacional Electoral determinó otorgar una bolsa de \$10,149,877.14 para el conjunto de candidatos independientes. Asimismo, el tope de gastos de campaña para este tipo de candidaturas quedó establecido en \$2,029,975.33. En este sentido, los ocho primeros candidatos independientes que obtuvieron registro recibieron \$1,268,734.64. Sin embargo, en atención a las resoluciones del Tribunal el Instituto entregó a los 3 candidatos registrados el 4 de mayo, \$922,716.10 y a los 10 registrados el 17 de mayo por el Tribunal Electoral, un monto de \$483,327.48. Lo que implicó una erogación extraordinaria de \$7,601,423.10 por concepto de financiamiento público en numerario.

Si bien, la intención del Tribunal fue otorgar, en la medida de lo posible, piso parejo a todos los contendientes, lo cierto es que las resoluciones del Tribunal con base en el modelo de financiamiento aprobado para candidaturas independientes, obligó al Instituto a erogar un recurso no previsto en su presupuesto, poniendo en riesgo otras tareas sustantivas del órgano electoral. La elección tuvo lugar el 3 de julio de 2016. El umbral que el Constituyente determinó para que los candidatos independientes obtuvieran una curul en la primera asignación ascendió a 32,881 votos³², es decir, menos de la mitad del total de apoyos ciudadanos que los aspirantes debieron presentar para ser registrados como candidatos.

Los ciudadanos acudieron a las urnas y lejos de incrementar la representatividad de los candidatos independientes, la votación de quienes no se identificaron con las plataformas políticas de los partidos políticos se dispersó entre los 21 candidatos independientes³³. Sólo uno obtuvo una curul, el líder del Sindicato de Bomberos, Ismael Figueroa Flores; quien lejos de incrementar la representación política, como líder sindical, el candidato tuvo que velar en primer término por los intereses de la agrupación que representa y no por el conjunto social³⁴, o al menos por aquellos ciudadanos que buscan opciones distintas a los partidos políticos que velen efectivamente por sus intereses. Con lo anterior se demostró que una regulación que intente disminuir requisitos para incrementar las posibilidades de que los candidatos independientes ocupen una curul, tiene el efecto inverso. Luego entonces, la crisis de representación política en una sociedad fragmentada como la mexicana está lejos de ser resuelta.

³² El Decreto de Reforma Política de la Ciudad de México y el Acuerdo INE/CG188/2016 estipularon que el cociente natural sería el resultado de dividir la votación válida emitida (VVE) entre los 60 lugares que serían elegidos mediante el voto de los ciudadanos. Dado que la VVE fue de 1,972,834, el cociente natural fue de 32,881 votos.

³³ Cfr. Instituto Nacional Electoral (2016), *Cómputos distritales de la elección para elegir diputadas y diputados para la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*. En línea. Disponible en: <http://computos2016-cdmex.ine.mx/Asambleistas/Entidad/Distribucion-Asamblea/> (consultados el 15 de agosto de 2017).

³⁴ Aseveración que se respalda con base en la revisión de la iniciativa de proyecto que presentó el líder del Sindicato de Bomberos, Ismael Figueroa Flores, con carácter de diputado constituyente, con fecha: 19 de octubre de 2016 en la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a través del OFICIO No. ACCM/MD/071/2016. Éste en el que más allá del compromiso social deja clara la identificación e interés gremial con el cuerpo heroico de bomberos de la ciudadanía, al proponer de forma directa la creación de la Secretaría de Bomberos.

VIII. Conclusión

Para que las candidaturas independientes jueguen un papel legitimador deben de modificarse diversos mecanismos, para que sean ciudadanos independientes de los partidos políticos quienes puedan participar con mayor equidad en la competencia electoral y así poder acceder a los puestos de representación política en los diversos órganos de gobierno.

Como se ha visto a lo largo de este artículo, una regulación laxa o excesiva en cuanto a firmas de respaldo ciudadano para quienes aspiren a una candidatura independiente no resuelve la crisis de representación política, sino que actúa en detrimento de ésta. En el primer supuesto, la dispersión de la votación es tan alta que quienes tendrán posibilidades para ganar un cargo de elección popular son aquellos que están respaldados por una estructura organizativa. En el segundo supuesto, se impedirá la participación de ciudadanos que no estén necesariamente comprometidos con este tipo de estructuras. En ambos casos, se corre el riesgo de reavivar viejas prácticas que han impedido la consolidación democrática, y agudizado la crisis de representación política en nuestro país, como son el clientelismo político y el corporativismo.

De ahí que una adecuada regulación para las candidaturas independientes debe mantener mecanismos de control como exigir un número representativo de firmas, sin que éstas deban estar distribuidas en un determinado número de secciones electorales, con los documentos y datos necesarios para validarlos. Lo que facilitaría el registro de candidatos independientes, al limitar las acciones corporativas, sería establecer tiempos razonables para la recolección de firmas de respaldo a los aspirantes y requisitos que permitan corroborar que esos respaldos sean fehacientes. En cuanto al financiamiento público, consideramos necesario revisar la viabilidad de otorgar recursos públicos a todos los candidatos.

La fragmentación social exige abrir el abanico de posibilidades para los electores. Este hecho debe ser asumido por los actores políticos, quienes tendrán la tarea de encauzar el ánimo antipolítico. Queda pendiente revisar y analizar el comportamiento de la figura de las candidaturas independientes a partir de un mecanismo novedoso incluido en la última reforma electoral y, que en la mayoría de regímenes democráticos, funge como variable de la representación política: la reelección³⁵. Para cerrar, consideramos que las candidaturas independientes si contribuyeron a restañar en alguna medida la legitimidad, porque crearon una fuerte expectativa de cambio. A pesar de que las reglas sobre las candidaturas independientes no son del todo eficaces para permitir una participación ciudadana independiente, mantendrán las expectativas para las elecciones federales y locales de 2018. Sin pretender ser apocalípticos auguramos que después de esa fecha se iniciará su declive, si no se llevan a cabo reformas legales para fortalecerlas. De hecho, la experiencia concreta de la figura del gobernador de Nuevo León, quien logró el cargo por la vía independiente, muestra que la expectativa se agota en el ejercicio del poder al no ofrecer nada significativamente diferente a lo partidario.

³⁵ FEARON, J. D., "Electoral Accountability and the control of Politicians: Selecting good types versus sanctioning por performance", *Democracy, Accountability and Representation*, Nueva York, 1999, Cambridge University Press, pp. 57-97.

IX. Anexos

*Anexo 1. Número de votos obtenidos por los candidatos independientes.
Proceso Electoral Federal 2014-2015*

Entidad	Distrito	Cabecera	Votos obtenidos por CI	Votos obtenidos por candidato ganador	Diferencia de votación	Porcentaje de la votación obtenida por CI respecto del candidato ganador (%)
Chihuahua	3	Cd. Juárez	1,744	22,356	20,612	7.8
CDMX	24	Coyoacán	6,424	29,060	22,636	22.1
Hidalgo	6	Pachuca	23,840	43,875	20,035	54.34
Nayarit	2	Tepic	8,984	35,579	26,595	25.25
Nuevo León	8	Guadalupe	15,162	50,919	35,757	29.78
Puebla	6	Puebla	5,159	28,797	23,638	17.92
Puebla	15	Tehuacán	13,990	41,686	27,696	33.56
Quintana Roo	2	Othón P. Blanco	10,969	49,556	38,587	22.13
Sinaloa	1	El Fuerte	19,753	46,846	27,093	42.16
Sinaloa	5	Culiacán	43,730	N/A	N/A	N/A
Sinaloa	6	Mazatlán	15,297	38,141	22,844	40.11
Sinaloa	7	Culiacán	13,589	30,363	16,774	44.75
Sinaloa	8	Mazatlán	8,909	20,888	11,979	42.65
Tabasco	3	Comacalco	2,321	60,729	58,408	3.82
Tamaulipas	1	Nuevo Laredo	3,085	55,931	52,846	5.51
Tamaulipas	4	Matamoros	8,136	53,283	45,147	15.27
Tamaulipas	7	Cd. Madero	4,983	56,922	51,939	8.75
Tlaxcala	3	Zacatelco	2,488	28,882	26,394	8.61
Veracruz	10	Xalapa	9,048	21,605	12,557	41.88
Veracruz	10	Xalapa	2,449	21,605	19,156	11.33
Veracruz	11	Coatzacoalcos	3,629	27,867	24,238	13.02
Veracruz	11	Coatzacoalcos	1,340	27,867	26,527	4.8
Total			225,029	792,757	611,458	28.38

*Elaboración propia con base en datos del Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015. Disponible en: <http://siceef.ine.mx/atlas.html?p%C3%A1gina=1#siceen> última consulta, 15 de agosto de 2017.

Anexo 2. Apoyos ciudadanos entregados por los aspirantes que obtuvieron su registro como candidatos independientes el 17 de mayo de 2016.

Aspirantes	Apoyos entregados	No válidas	Ciudadano duplicado	Bajas del Padrón Electoral	Ciudadanos inscritos en otra entidad	Registros no encontrados	Apoyo a más de 5 aspirantes	Duplicados mismo aspirante	Apoyos válidos
ELISEO ROSALES AVALOS	99,206	1,444	12,092	1,748	1,997	12,225	190	37	69,473
MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO	99,586	2,963	6,483	1,746	2,276	17,539	525	0	68,054
JORGE EDUARDO PASCUAL LOPEZ	101,374	907	18,872	1,356	1,858	13,467	236	127	64,551
ALVARO LUNA PACHECO	101,813	945	3,606	5,971	3,153	14,883	218	508	72,529
ALEXIS EMILIANO ORTA SALGADO	91,727	2,905	10,521	1,310	967	21,472	1,032	17	53,503
ELSA DE GUADALUPE CONDE RODRIGUEZ	85,554	2,855	3,744	934	1,509	15,434	1,528	13	59,537
JUAN MARTIN SANDOVAL DE ESCURDIA	92,031	4,292	8,828	1,024	981	20,444	6,220	37	50,205
HUMAYA VALERIA HERNANDEZ GRIJALVA	84,621	1,739	8,054	1,169	1,440	18,169	779	75	53,196
ALEJANDRO DE SANTIAGO PALOMARES SAENZ	117,564	3,792	12,264	2,754	3,352	25,209	5,912	27	64,254
ANA ZELTZIN ZITLALLI MORALES FLORES	131,428	2,842	18,065	3,224	3,920	21,544	12,931	0	68,902
BLANCA IVETH MAYORGA BASURTO	99,084	1,728	9,658	2,646	5,907	9,122	938	31	69,054
NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	81,429	58	1,937	1,558	1,182	6,996	2,417	2	67,279

*Elaboración propia con base en datos tomados de las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 6 de abril de 2017. En línea. Disponible en: <http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estados/CdMex/> (consultado el 18 de agosto de 2017)

X. Bibliografía

- Agrupación Política Nacional México Líder Nacional (2003), *Enciclopedia Jurídico Electoral de México*, México, APN México Líder Nacional.
- CÓRDOVA, Enrique (2012), *Análisis: Las candidaturas independientes a nivel mundial*. En línea. Disponible en:
- AMPARO CASAR, María (2015), *México: Anatomía de la corrupción*, CIDE, IMCO, México.
- ÁVILA, Alfredo y VÁZQUEZ, María (2012), “El orden republicano y el debate por los partidos” *Partidos, facciones y otras calamidades*, México, FCE, p. 21-50.
- BROWN, César Javier (2016), “El mito de las candidaturas independientes”, *Radiografía independientes*, *Revista Bien Común*, año XXII, número 253, abril de 2016, pp.33-44.
- CÓRDOVA, Arnaldo (1972), *La formación del poder político en México*, Era, México.
- Diario Oficial de la Federación (2017). En línea. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/> (Consultado, 15 de agosto de 2017).
- Enciclopedia Parlamentaria de México (1997), Serie IV, volumen III, tomo 2, IFE-Instituto de investigaciones Legislativas-Cámara de Diputados, México.
- FEARON, J. D. (1999). “Electoral Accountability and the control of Politicians: Selecting good types versus sanctioning por performance”, *Democracy, Acountability and Representation*, Nueva York, Cambridge University Press, p.57-97.
- GONZÁLEZ ARRIAGA, Osvaldo Erwin (2016), “Mecanismos de equidad para fortalecer las candidaturas independientes en México”, en *Justicia Electoral*, cuarta época, volumen 1, número 17, primer semestre de 2016, enero – junio, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pp. 133-160.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel (2010), “Candidaturas independientes”, *Sufragio*, número 4, enero-junio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 43-58.
- GONZÁLEZ PADILLA, Roy (2015), “Candidaturas independientes: ¿Empoderamiento ciudadano o circulación de élites políticas por otros medios?”, *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, número I, enero-junio, México, pp. 203-220.
- _____, (2015), “Candidaturas independientes: entre el individualismo del mexiquense y la endogamia de sus élites políticas”, *Apuntes Electorales*, número 52, enero-junio, México, pp. 83- 107.
- GONZÁLEZ, Nazario (2002), *Los derechos humanos en la historia*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona.
- HERNÁNDEZ, Mariana (2012), *La importancia de las candidaturas independientes*, TEPJF, México, pp. 60.

<http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/20/analisis-una-mirada-a-las-candidaturas-independientes> (consultado 16 de agosto de 2017).

Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C. (2017), Diccionario Electoral. En línea. Disponible en: <http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO.html> (Consultado el 10 de marzo de 2017).

Instituto Nacional Electoral (2014), *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*. México, INE, Colegio de México, México.

Instituto Nacional Electoral (2015), *Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el PEF 2014-2015*, México, INE.

JOHANSSON, Frédéric (2012), “El imposible pluralismo político”, en *Partidos, facciones y otras calamidades*, México, FCE, pp. 106-139.

LARROSA HARO, Manuel, “Candidaturas independientes”, en Pablo Javier Becerra et al (coords. 2010), *La reforma política 2010*, UAM-I, México, 2010.

MONTOYA ZAMORA, Raúl (2015), *Candidaturas independientes en México*, México, Tribunal Electoral del Estado de Durango, UBIJUS.

RAMÍREZ SALCEDO, José (2016), “Candidaturas independientes: El beneficio de la duda y la deuda con sus beneficios”, *Quid Iuris*, número 32, abril-junio, México, Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, pp. 143-146.

SANTIAGO CASTILLO, Javier, “El financiamiento para candidaturas independientes, a debate”. *La Crónica de Hoy*, 14 de mayo de 2015.